

Solicita nuevo plazo que indica. En subsidio,
solicita ampliación de plazo que indica.

Sr. Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8
Santiago

PRESENTE

Ant. - Res. Ex. N° 2/ Rol F-074-2023.

JUAN PABLO GUZMÁN SAID, en representación de **VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.**, RUT N° 77.156.180-2, ambos con domicilios para estos efectos en Avenida Andres Bello N° 2711, Piso 8, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-074-2023, iniciado mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-074-2023, al Sr. Fiscal Instructor, con respeto digo:

Habida cuenta que con fecha 23 de noviembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA" o "la Superintendencia") inició un procedimiento sancionatorio en contra de Viña Von Siebenthal S.A. ("Viña Von Siebenthal" o "mi representada") por supuestos incumplimientos a normas e instrucciones relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales; el día 29 de diciembre de 2023 mi representada, en tiempo y plazo, presentó un Programa de Cumplimiento a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas.

Dicho Programa de Cumplimiento fue objeto de observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 2/Rol F-074-2023 (RE N°2), acto administrativo mediante el cual, además, se estableció un plazo de 7 días hábiles contados desde su notificación para subsanar los reparos, consignando expresamente que de no cumplir con este "*el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio*". Esta notificación se llevó a cabo efectivamente el día jueves 29 de marzo de 2024, por lo cual en principio el plazo se cumple el día martes 9 de abril de la anualidad en curso.

Luego, es preciso indicar que, dentro de las observaciones levantadas por la SMA, encontramos algunas eminentemente técnicas las cuales requieren de un tratamiento más profundo, en particular, nos referimos principalmente a las observaciones contenidas en puntos 5.8.3 y 6.3 de la RE N° 2.

5.8. Respecto de la acción "*Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento*":

- 5.8.1. En la columna "**ACCIONES**", se deberá incorporar, en párrafo aparte, la siguiente expresión: "**Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas**".
- 5.8.2. En la columna "**PLAZO DE EJECUCIÓN**", se deberá reemplazar lo señalado por "*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*".
- 5.8.3. En la columna "**COMENTARIOS**" el titular indica que: "*[...] Las fases de la operación de esta operación [de mantención] se describen a continuación*", pero el titular no indica en qué consisten dichas acciones de mantención. Al respecto, se señala al titular que en su próxima presentación deberá ofrecer y justificar que las fases de mantención que ejecutará en su planta de tratamiento de Riles responden a los parámetros respecto de los cuales se verificó una superación, acompañando una minuta explicativa que desarrolle de qué forma las acciones de mantención evitan o evitarán la superación de parámetros.

6.3. Asimismo, el titular deberá incorporar acciones idóneas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos identificados por esta Superintendencia en el capítulo “Análisis de Efectos Negativos de los hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos” de la Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-074-2023). Dichas acciones deberán ser propuestas en términos claros, detallados, e indicando medios de verificación suficientes. Para la determinación de las acciones el titular podrá consultar el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la Guía PDC RILes.

Sobre la implementación de estas observaciones, es dable indicar a esta autoridad que, por su contenido eminentemente técnico, resulta imposible, al menos al día de hoy, que estas sean autogestionadas por Viña Von Siebenthal. Ello porque, por un lado, la empresa se trata de una viña de tamaño pequeño, que cuenta con pocos trabajadores; y, por otro, actualmente carece de una gerencia de sustentabilidad, medio ambiente o personal técnico afín en su interior, que cuente con la calificación técnica necesaria para llevar a cabo elaborar las acciones, informes y minutas explicativas solicitadas.

En este orden de ideas, se hace ineludible el hecho que para que mi representada pueda cumplir con las observaciones realizadas por la SMA, deba externalizar los requerimientos correspondientes en una empresa asesora o consultora especializada; lo cual requiere de una serie de gestiones administrativas previas a la obtención de un producto final, tales como la solicitud de cotizaciones, el envío de antecedentes para el estudio del consultor, generación de una propuesta de trabajo por parte del consultor, la aceptación de dicha propuesta y finalmente la realización de los informes o insumos técnicos por parte del asesor que serán incorporados a la nueva versión del Programa de Cumplimiento que se presente.

En consideración a lo expuesto, por este acto solicitó formalmente acceder a una ampliación del plazo originalmente otorgado en la RE N°2 en los siguientes términos:

- 15 días hábiles contados desde la expiración del plazo establecido en la Res. Ex. N° 2/Rol F-074-2023, o lo que esta autoridad estime procedente.

I. Petición concreta principal

Por tanto, en mérito de lo expuesto, con respeto pido acceder a lo solicitado, otorgando a Viña Von Siebenthal S.A. una ampliación de 15 días hábiles a partir del cumplimiento del plazo originalmente otorgado o lo que usted estime pertinente, para incorporar las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento presentado en estos autos con fecha 29 de diciembre de 2023.

II. Petición concreta subsidiaria

Frente al improbable caso de no accederse a lo solicitado en lo principal de esta presentación, con respeto pido otorgar una ampliación del plazo para incorporar las observaciones planteadas al Programa de Cumplimiento presentado por Viña Von Siebenthal, por el plazo máximo establecido en el artículo 26 de la ley N° 19.880, esto en atención a los mismos argumentos previamente expuestos en lo principal, los cuales doy por enteramente reproducidos.